

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Visto el expediente nº 7/2020 tramitado para efectuar transferencias de crédito dentro del Presupuesto de esta Corporación para el 2.020, según autorizan los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, conforme a lo dispuesto en las Bases de ejecución del citado Presupuesto, procede emitir el siguiente informe:

## Bajas en Aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	FUDOS
FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCION	EUROS
338	226,9912	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. GASTOS DIVERSOS JUBILEOS	18.000,00 €
TOTAL			18.000,00€

## Altas en Aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	
FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCION	
431	226,99	COMERCIO. OTROS GASTOS DIVERSOS.	1.000,00 €
431	227,99	COMERCIO. OTROS TRABAJOS REALIZADO POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	17.000,00 €
	TOTAL		18.000,00€

Las transferencias de crédito que se proponen, afectan a partidas del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento pertenecientes a distinta Área de gasto, por lo que conforme al apartado 2 del artículo 179 citado y artículo 40,3 del referido Real Decreto, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal, que corresponderá su aprobación al Alcalde de la Corporación.

Las referidas trasferencias deben ser efectuadas observando las limitaciones impuestas por el artículo 180 de la ley citada y artículo 41 del Real Decreto a que se ha hecho referencia.

Por su parte, el art. 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Añade el artículo 4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Código Seguro de Verificación	IV67WIP3LMF63VEISNN56MKBEQ	Fecha	09/06/2020 14:02:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	ANTONIO OSUNA CARO (FIRMANTE_02)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV67WIP3LMF63VEISNN56MKBEQ	Página	1/2





Conforme al art. 15 del Real Decreto 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económicos-financieros aprobados y en vigor.

Se estima que no es necesario emitir un Informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria cada vez que se tramita una modificación, pues ya se informará trimestralmente sobre dicho cumplimiento con ocasión de la remisión de la Información prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, artículo 16, que desarrolla el art. 6 de la LOEPYSF.

Esta modificación presupuestaria está sujeta a las mismas normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la TRLRHL.

En la transferencia propuesta se cumplen los requisitos legales previstos, por lo que se informa favorablemente la misma.

EL INTERVENTOR,

Antonio Osuna Caro

Código Seguro de Verificación	IV67WIP3LMF63VEISNN56MKBEQ	Fecha	09/06/2020 14:02:24		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	ANTONIO OSUNA CARO (FIRMANTE_02)				
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV67WIP3LMF63VEISNN56MKBEQ	Página	2/2		

